

Boletines Oficiales

BOJA BOJA nº 64 de 4 de abril de 2022

ANDALUCÍA.

MEDIDAS URGENTES SEQUÍA

[Decreto-ley 2/2022](#), de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero

[\[pág. 2\]](#)



BOC Nº 66 de 4 de abril de 2022

CANARIAS. LA PALMA.

AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

[ORDEN de 31 de marzo de 2022](#), por la que se amplía el plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma.

[\[pág. 3\]](#)



BON Nº 67 de 4 de abril de 2022

NAVARRA

MODELOS IRPF e IP

[ORDEN FORAL 31/2022](#), de 23 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2021, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

[\[pág. 3\]](#)

BOTHA BOTHA nº 40 de 4 de abril de 2022

ÁLAVA.

FORMULARIO SOLICITUD GASOLINA.

[Orden Foral 215/2022](#), de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de abril. Aprobación del formulario para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos

[\[pág. 4\]](#)



BOG Nº 64 de 4 de abril de 2022

GIPUZKOA.

FORMULARIO SOLICITUD GASOLINA.

[Orden Foral 216/2022](#), de 1 de abril, por la que se regula el procedimiento para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

[\[pág. 4\]](#)



Actualidad web de la AEAT

GASOLINA.

FORMULARIOS ANTICIPO DISPONIBLES

Formularios de solicitud del anticipo de bonificaciones en el precio de los carburantes y de ayudas al sector del transporte.

[\[pág. 5\]](#)



Consulta de la DGT

IBI. CONSULTA NO VINCULANTE.

RECARGO DEL 5% SIN CARTA DE PAGO

Ante la falta de pago del IBI en periodo voluntario se aplica el 5% de recargo ejecutivo en el caso de que se haya iniciado en periodo ejecutivo y aún no se haya notificado la providencia de apremio. Si la Administración se niega a facilitar la carta de pago de la deuda del IBI más el recargo del 5% el obligado tributario puede consignarlo en la Caja General de Depósitos u órgano equivalente, con efectos liberatorios del pago desde la fecha en que haya sido efectuada y por el importe que haya sido objeto de consignación y siempre que se comunique al órgano de recaudación

[\[pág. 6\]](#)



Sentencia del TS de interés

MODELO 232. EL MODELO ES LEGAL.

La Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, que aprueba el Modelo 232 (declaración informativa de operaciones vinculadas) respeta los principios de legalidad y reserva de ley.

[\[pág. 8\]](#)

Monográfico. Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades

[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

BOJA

BOJA de 01404/2022 nº 64

ANDALUCÍA. MEDIDAS URGENTES SEQUÍA. Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero

Disposición adicional tercera. Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua.

1. Las deudas derivadas de las liquidaciones correspondientes al canon de regulación y la tarifa de utilización del agua que sean objeto de notificación desde el día de la entrada en vigor del presente Decreto-ley hasta el día 31 de diciembre de 2022, con independencia del periodo impositivo al que correspondan dichas liquidaciones, podrán ser objeto de un aplazamiento o fraccionamiento especial en los términos previstos en el presente artículo.

2. En los aplazamientos o fraccionamientos regulados en el presente artículo no se exigirán garantías ni intereses de demora.

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuarán dentro del plazo del pago en periodo voluntario y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la solicitud de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/415.html>.

Las personas que no estén obligadas a tener una relación electrónica con la Administración también podrán hacer uso de dicha página web de la Junta de Andalucía o, en el caso que así lo deseen, presentar su solicitud en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el motivo de la solicitud se indicará, expresamente, la voluntad de acogerse a este aplazamiento o fraccionamiento especial.

c) Deberán contener solicitud expresa de domiciliación bancaria.

d) No podrán incluirse deudas en período ejecutivo, ni otras deudas distintas de las mencionadas en el apartado 1.

4. Salvo que se solicite uno inferior, el plazo de concesión desde la fecha de solicitud será el siguiente:

a) Aplazamiento: un año.

b) Fraccionamiento: dos años.

(...) Disposición transitoria primera. Exención temporal de la tasa por servicios facultativos veterinarios.

(...) Disposición transitoria segunda. Exención temporal de la tasa por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los pesqueros.

(...) Disposición transitoria tercera. Bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos de inscripción en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de calidad ambiental.

(...) Disposición transitoria cuarta. Bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía.

(...) Disposición transitoria quinta. Exenciones temporales de tasas portuarias para el sector pesquero.



BOC N° 66 de 4 de abril de 2022

CANARIAS. LA PALMA. AMPLIACIÓN DE PLAZOS. ORDEN de 31 de marzo de 2022, por la que se amplía el plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma.

Artículo único. Ampliación excepcional de determinados plazos de presentación de autoliquidaciones periódicas.

Para los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario o del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma, **se amplía hasta el día 30 de junio de 2022 el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas trimestrales relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, correspondientes al periodo de liquidación del primer trimestre de 2022.**

El plazo de presentación será **hasta el día 25 de junio de 2022, en el supuesto de utilizar la domiciliación bancaria como medio de pago en efectivo de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación.**



BON N° 67 de 4 de abril de 2022

NAVARRA. MODELOS IRPF e IP. ORDEN FORAL 31/2022, de 23 de marzo, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al período impositivo 2021, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

Artículo 5. Plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de la autoliquidación del impuesto sobre el patrimonio.

Las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio, correspondientes al año 2021, deberán presentarse en el periodo comprendido **entre los días 7 de abril y 24 de junio de 2022, ambos inclusive.**

Una vez finalizado el plazo mencionado en el párrafo anterior, la presentación de autoliquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas solo podrá realizarse mediante las modalidades previstas en los artículos 8 y 9.

Artículo 8. Presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas mediante la modalidad "Renta online" de presentación electrónica por Internet.

La presentación de las autoliquidaciones por esta modalidad se realizará por medios electrónicos utilizando la aplicación "Renta online Navarra" que la Hacienda Foral de Navarra pone a disposición de los sujetos pasivos del Impuesto en la página web <https://hacienda.navarra.es>.

Artículo 9. Presentación electrónica de las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas mediante Programa de Ayuda.

1. Serán válidas las autoliquidaciones que se presenten mediante la utilización del programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Foral de Navarra y descargable en la página web <https://hacienda.navarra.es>.

El formulario generado con el programa de ayuda se enviará obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet.

2. Asimismo, serán válidas las autoliquidaciones presentadas mediante la utilización de otros programas de confección y presentación de autoliquidaciones, exclusivamente mediante procedimientos electrónicos, siempre que los formularios resultantes de los mismos contengan, como mínimo, todos los datos personales, económicos e informativos necesarios para el cálculo de los rendimientos, incrementos y disminuciones patrimoniales, reducciones de la base imponible, deducciones y cuantos datos adicionales sean necesarios para la determinación

de la deuda resultante, que se requieren en las casillas descritas en el modelo de autoliquidación F-93. En el caso de que dichas autoliquidaciones contengan omisiones en los datos necesarios expresados con anterioridad, la Hacienda Foral de Navarra podrá requerir la subsanación de las mismas. La atención satisfactoria al requerimiento realizado dentro del plazo otorgado supondrá la confirmación de la autoliquidación presentada. En caso contrario se podrá entender como no presentada, con las consecuencias legales establecidas en la normativa vigente.

BOTHA BOTHA N° 40 de 4 de abril de 2022

ÁLAVA. FORMULARIO SOLICITUD GASOLINA. [Orden Foral 215/2022](#), de la Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de abril. Aprobación del formulario para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

Tres. Solicitud del anticipo a cuenta.

1. Los colaboradores en la gestión de la bonificación a que se refiere el apartado Dos anterior podrán solicitar a la Administración tributaria, con anterioridad al 15 de abril de 2022, el anticipo a cuenta a que se refiere el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará por los colaboradores en la gestión de la bonificación con anterioridad al 15 de abril de 2022, **mediante la cumplimentación y envío del formulario que se aprueba por la presente Orden Foral y que a estos efectos se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.**

GIPUZKOA. FORMULARIO SOLICITUD GASOLINA. [Orden Foral 216/2022, de 1 de abril](#), por la que se regula el procedimiento para solicitar el anticipo de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.

Tres. Solicitud del anticipo a cuenta.

1. Los colaboradores en la gestión de la bonificación a que se refiere el apartado dos anterior podrán solicitar a la Administración tributaria, con anterioridad al 15 de abril de 2022, el anticipo a cuenta a que se refiere el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 anterior se presentará por los colaboradores en la gestión de la bonificación desde la plataforma «Zergabidea», con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa **por medios electrónicos.**

Así mismo, dicha solicitud podrá presentarse por los representantes voluntarios de los mencionados colaboradores, inscritos en el censo de representación en materia tributaria del Departamento de Hacienda y Fiananzas al que hace referencia el artículo 61 del Reglamento de gestión tributaria y de desarrollo de las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 5/2020, de 21 de abril.



Actualidad de la web de la AEAT

GASOLINA. FORMULARIOS ANTICIPO DISPONIBLES. Formularios de solicitud del anticipo de bonificaciones en el precio de los carburantes y de ayudas al sector del transporte

RESUMEN:

Fecha: 01/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a formulario](#)

Ya se encuentran disponibles en la sede de la Agencia Tributaria el formulario para la solicitud del anticipo a cuenta de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos y el formulario para la solicitud de ayuda directa al transporte, previstos en el Real Decreto -ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.



Consulta de la DGT

IBI. CONSULTA NO VINCULANTE. RECARGO DEL 5% SIN CARTA DE PAGO. Ante la falta de pago del IBI en periodo voluntario se aplica el 5% de recargo ejecutivo en el caso de que se haya iniciado en periodo ejecutivo y aún no se haya notificado la providencia de apremio. Si la Administración se niega a facilitar la carta de pago de la deuda del IBI más el recargo del 5% el obligado tributario puede consignarlo en la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones públicas, o en alguna de sus sucursales, con efectos liberatorios del pago desde la fecha en que haya sido efectuada y por el importe que haya sido objeto de consignación y siempre que se comunique al órgano de recaudación

RESUMEN:

Fecha: 24/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta NO VINCULANTE 0005-22 de 24/03/2022](#)

HECHOS:

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ante la falta de pago en período voluntario, se inicia el período ejecutivo.

PREGUNTA:

Si al IBI le resulta de aplicación el recargo ejecutivo del 5% en el caso de que se haya iniciado el período ejecutivo y aún no se ha notificado la providencia de apremio.

En caso afirmativo, y ante la negativa de la Administración tributaria de facilitar una carta de pago de la deuda del IBI con el recargo ejecutivo del 5%, señalando que hay que esperar a la notificación de la providencia de apremio, si es posible ingresar el importe de la deuda tributaria mediante transferencia a la cuenta de la Administración tributaria, comunicándolo a la misma.

La DGT en consulta NO VINCULANTE:

Los recargos del período ejecutivo regulados en el artículo 28 de la LGT, y, entre ellos, [el recargo ejecutivo del cinco por ciento, resultan de aplicación a los tributos locales.](#)

Si la deuda tributaria del IBI no es satisfecha en el período voluntario de pago establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, o en su defecto, en el plazo establecido en el apartado 3 del artículo 62 de la LGT, al día siguiente de finalizar el mismo se iniciará el período ejecutivo y se devengarán los recargos del período ejecutivo que correspondan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT, el recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Por tanto, para que resulte de aplicación ese recargo ejecutivo, el obligado tributario debe satisfacer la totalidad de la deuda del IBI no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Una vez efectuado dicho ingreso, por parte de la Administración tributaria se procederá a la liquidación del recargo ejecutivo del cinco por ciento, que se notificará al sujeto pasivo, otorgándole para su ingreso los plazos regulados en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT.

En cuanto a los medios de pago, el artículo 34 del RGR dispone:

“Artículo 34. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este reglamento y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren los párrafos b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca expresamente en una norma tributaria.

(...).”

Y el artículo 37 del RGR regula el pago mediante transferencia bancaria en los siguientes términos:

“Artículo 37. Pago mediante transferencia bancaria.

Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda pública por la cantidad ingresada.

La Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar este medio de pago por vía telemática.”

Por tanto, para que resulte admisible el pago de la deuda tributaria mediante transferencia bancaria, es necesario que la correspondiente ordenanza fiscal contemple tal medio de pago.

En caso de que la Administración tributaria o la entidad colaboradora o entidad autorizada para recibir el pago no lo admita, debiendo hacerlo, el obligado tributario podrá consignar el importe de la deuda tributaria en la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones públicas, o en alguna de sus sucursales, con efectos liberatorios del pago desde la fecha en que haya sido efectuada y por el importe que haya sido objeto de consignación y siempre que se comunique al órgano de recaudación.



Sentencia del TS de interés

MODELO 232. EL MODELO ES LEGAL. La Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto, que aprueba el Modelo 232 (declaración informativa de operaciones vinculadas) respeta los principios de legalidad y reserva de ley, en cuanto que las obligaciones impuestas tienen como base; respetándose, así mismo, el principio de proporcionalidad en función de la transcendencia tributaria de la información a obtener por la obligación formal impuesta. Al no poseer naturaleza sancionadora la citada Orden, carece de virtualidad para quebrantar el principio de tipicidad propia del ámbito sancionador.

RESUMEN: El TS ha resuelto que la Orden HFP/816/2017 (Modelo 232), **respeto los principios de legalidad y reserva de ley**, así como el principio de **proporcionalidad en función de la transcendencia tributaria** de la información a obtener por la obligación formal impuesta y al **no poseer naturaleza sancionadora** la citada Orden, carece de virtualidad para quebrantar el principio de tipicidad propia del ámbito sancionador.

Fecha: 04/03/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 16/03/2022](#)

Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados paraísos fiscales.

Modelo
232

Sobre el principio de legalidad el TS dictamina que no puede obviarse que **la información que debe suministrarse en el Modelo 232 ya se exigía anteriormente a través del Modelo 200**, sin que la parte recurrente haya realizado el esfuerzo necesario para poder

valorar qué incidencia posee en la carga fiscal los nuevos datos que se añaden en el citado Modelo 232 respecto del anterior 200.

Por consiguiente, con más razón podrán regularse mediante norma reglamentaria lo que no dejan de ser aspectos formales del tributo pues no existe reserva ley constitucional respecto de obligaciones tributarias formales

Sobre el principio de proporcionalidad.

Sobre los principios de tipicidad e irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables considera el Tribunal **que la Orden no posee tal carácter sancionador, se limita a establecer una obligación formal.**

Monográfico Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades

El régimen de los pagos fraccionados está regulado en el artículo 40 de la LIS y en el artículo 23.1.l de la LIRNR.

- ➔ En el régimen general, están obligados a presentar el modelo 202, cuando resulte una cantidad a ingresar, las entidades residentes y los establecimientos permanentes situados en territorio español de entidades no residentes.
- ➔ En el régimen de consolidación fiscal, el modelo 222 deberá presentarse en todo caso, aunque no deba efectuarse ingreso alguno.

No están obligados a presentar los pagos fraccionados;

- Las entidades que gozan de exención total.
- Las sociedades limitadas nueva empresa no tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Las entidades que tributan a los tipos de gravamen del 1% y 0%.

La determinación de la base del pago fraccionado depende del **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN)** en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

Consulta 3 – BOICAC 127 SEPTIEMBRE 2021

Sobre la elevación al año del importe neto de la cifra de negocios cuando el ejercicio es inferior a doce meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la RICAC de 10 de febrero de 2021 de ingresos.

(...) Teniendo en cuenta la finalidad con la que se establece el nuevo criterio con el que se pretende que las empresas queden igualmente sometidas a las obligaciones contables y de auditoría de acuerdo con su realidad económica y con independencia de cuál sea la duración de su ciclo económico, cabe concluir que este criterio de cálculo del INCN es extensible al cálculo de otros límites que se establezcan por razón de tamaño y que se basen en la utilización de la cifra de negocios, como puede ser la obligación de auditoría o de consolidación. El nuevo criterio establecido por la RICAC se aplicará en aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

(...) en lo relativo al cálculo de la elevación al íntegro anual, deberá realizarse la estimación oportuna que en general consistirá en una relación proporcional y directa entre la magnitud obtenida en el periodo de duración inferior al año y la magnitud anual deseada. No obstante, en la estimación se tendrá en cuenta la experiencia de facturación del sector concreto en los supuestos en que dicha facturación sea irregular a lo largo del ejercicio.



Modalidad prevista en el artículo 40.2. LIS

Entidades cuyo INCN \leq 6 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo:

- ➔ estarán obligadas a ingresar en los 20 primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre el 18% de la cuota íntegra correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración esté vencido el día de cada uno de esos meses, minorada en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación, así como en las retenciones e ingresos a cuenta.

- En el caso de entidades cuyo periodo impositivo coincide con el año natural, el ejercicio de referencia para la presentación del **1P/2022** será el cerrado el 31.12.2020

			ejercicio	pago
01/04/2021	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2021	1P
25/07/2021	fin plazo	presentación IS ejercicio 2020		
01/10/2021	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2021	2P
01/12/2021	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2021	3P
01/04/2022	inicio plazo	1P pago a cuenta ejercicio 2022	2022	1P
25/07/2022	fin plazo	presentación IS ejercicio 2021		
01/10/2022	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2022	2P
01/12/2022	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2022	3P

- En el caso de entidades cuyo período impositivo no coincida con el año natural, el ejercicio de referencia para la presentación del **1P/2022** será el correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración esté vencido el día de abril de 2022.

INFORMA 135847 El período impositivo de una entidad comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre. Los pagos a cuenta del ejercicio en curso se realizan en los meses de diciembre, abril y octubre. ¿Qué año debe figurar como período impositivo y cuáles deben ser los códigos a consignar en el modelo para identificar cada uno de los períodos de pago?

Ejercicio: se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

Período: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

- Ejemplo:** Entidad cuyo período impositivo de una entidad comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre, el ejercicio de referencia para la presentación del **1P/2022** será el correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración esté vencido el día de abril de 2022: el correspondiente al ejercicio finalizado el 31/09/2020

			ejercicio	pago
25/04/2021		presentación IS ejercicio finalizado el 31/09/2020		
01/10/2021		pago fraccionado a cuenta	2021	2P
01/12/2021		pago fraccionado a cuenta	2021	3P
31/09/2021		finalización ejercicio iniciado el 01/10/2020		
01/04/2022	inicio	pago fraccionado a cuenta	2022	1P
25/04/2022	fin plazo	presentación IS ejercicio finalizado el 31/09/2021		
01/10/2022		pago fraccionado a cuenta	2022	2P
01/12/2022		pago fraccionado a cuenta	2022	3P

INFORMA 135848 ¿Qué cuota debe considerarse a efectos del cálculo de los pagos fraccionados en la modalidad general, si el último período concluido, en el que se inició la actividad, fue inferior al año?

Si el último período impositivo concluido tuvo una duración inferior al año y fue en el que la entidad inicio su actividad, la cuota que debe tomarse como base para calcular el pago fraccionado será la que corresponda a dicho período ya que no existe cuota de períodos impositivos anteriores que permita completar un período de 12 meses y la normativa no contempla para este supuesto la elevación al año.

[CV 0409-21 de 25/02/2021](#). Se trata de una sociedad que con fecha 18/11/ 2020 presenta una autoliquidación complementaria referida al Impuesto sobre Sociedades de 2019 resultando un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior que presentó dentro del plazo establecido, por incremento de la base imponible. Su fecha de cierre de ejercicio es el 31 de diciembre.

El tercer pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de 2020 lo efectúa en la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el resultado de la autoliquidación complementaria presentada.

La DGT considera que debe presentar declaración complementaria correspondiente al 2P 2020

01/04/2020	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2020	1P
25/07/2020	fin plazo	presentación IS ejercicio 2019		
01/10/2020	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2020	2P
18/11/2020		presentación complementaria ejercicio 2019		
		complementaria pago fraccionado a cuenta	2020	2P
01/12/2020	inicio plazo	pago fraccionado a cuenta	2020	3P

2

Modalidad prevista en el artículo 40.3. LIS

➔ Aplicación obligatoria de esta modalidad:

Esta modalidad es obligatoria para las entidades cuyo INCN > 6 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, y las entidades que se acojan al Régimen de las Entidades Navieras en Función del Tonelaje

➔ Pueden optar por la aplicación de esta modalidad las entidades cuyo INCN ≤ 6 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo:

- La Base imponible del pago fraccionado calculado según esta modalidad, debería ser la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
Para la determinación de la Base imponible no se tendrá en cuenta la reserva de capitalización.

2.1

Entidades INCN > 6 millones, pero inferior a 10 millones de euros y entidades que pudiendo aplicar la modalidad del artículo 40.2. hayan optado por la aplicación del artículo 40.3.

- La Cuantía del pago fraccionado previsto en esta modalidad, será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto.
 Para las entidades que tributen al tipo de gravamen general del 25%, el porcentaje a tomar para calcular el importe de los pagos fraccionados será: $(5/7) \times 25 = 17\%$.

De la cuota resultante se deducirán las bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del contribuyente, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo.

- Las Bases Imponibles Negativas (BINs) que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán tenerse en cuenta para la cuantificación del pago fraccionado, con el límite del 70% de la base imponible.
- El importe mínimo de hasta 1 millón de euros de compensación de BINs podrá aplicarse sin necesidad de prorratear su importe como sostenía la Administración. [\[TEAC Resolución 00/04500/2019/00/00 de 22/09/2021\]](#)

2.2

Entidades INCN ≥ 10 millones de euros

- La Cuantía del pago fraccionado previsto en esta modalidad, será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por 19/20 el tipo de gravamen redondeado por defecto. Para las entidades que tributen al tipo de gravamen general del 25%, el porcentaje a tomar para calcular el importe de los pagos fraccionados será: $(19/20) \times 25 = 24\%$.

De la cuota resultante se deducirán las bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del contribuyente, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo.

- Compensación de las Bases Imponibles Negativas (BINs) que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación que podrán tenerse en cuenta para la cuantificación del pago fraccionado en la modalidad del artículo 40.3. de la LIS (DA 15ª):
 INCN < 20M €: 70 %
 INCN ≥ 20M € e inferior a 60M €: 50 %
 INCN ≥ 60M €: 25%
- El importe mínimo de hasta 1 millón de euros de compensación de BINs podrá aplicarse sin necesidad de prorratear su importe como sostenía la Administración. [\[TEAC Resolución 00/04500/2019/00/00 de 22/09/2021\]](#)

3.

Entidades INCN ≥ 10 millones de euros

Pago fraccionado mínimo (DA 14ª)

La cantidad a ingresar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23% (25% para entidades que tributen al tipo del 30%) del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el CCo. y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo.

- Quedará excluido del resultado positivo, el importe que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo.
- No se tendrán en cuenta las bases imponibles negativas pendientes de compensar en el momento de calcular el importe del pago fraccionado.
- En el caso de entidades parcialmente exentas a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo XIV del título VII LIS, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas.
- En el caso de entidades a las que resulte de aplicación la bonificación del art. 34 LIS, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no bonificadas.